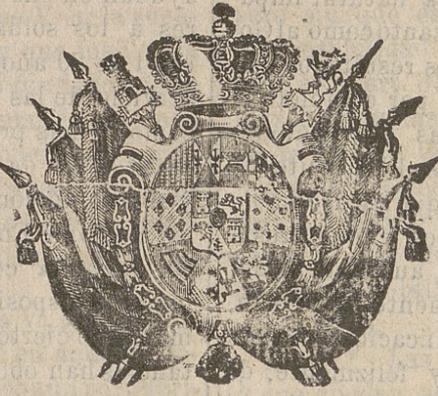


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General en Jefe participa que el dia 10 marchó el General Maldonado con su division á Salvatierra, sin hallar enemigos; pero despues de alojadas las tropas, hicieron algunos disparos de cañon sobre el pueblo desde larga distancia, sin causar desgracia ni ser contestados.

Dicho General ha podido apreciar de un modo inequívoco cómo ha cambiado el espíritu de aquel pueblo desde la anterior expedicion á él, por estar persuadidos de la superioridad del ejército é imposibilidad de dominar el pais, que antes solo ocupaban los carlistas.

Las tropas han exigido raciones y destruido sementeras en las zonas determinadas.

Participa tambien que se han presentado algunos carlistas á indulto, la mayor parte con armas.

El General Villegas desde Callejo, á las ocho de la noche del dia 10, da cuenta de haber atravesado la sierra de Ordunte despues de una marcha larga y penosa, tomando de noche al enemigo, por sorpresa, con solo un ligero tiroteo, las trincheras de las posiciones de Fuente-

fria y el Sucero, corriéndose los carlistas, en número de unos 3.000 hombres, á la peña Guinea.

Se han destruido las cosechas de aquella zona y recogido bastante ganado, sin que se atreviese el enemigo á impedirlo; y si tratase de hacerlo al dia siguiente cuando se fuese á verificar igual operacion en otros valles inmediatos, seria rechazado con toda energia.

Se han presentado dos carlistas del batallon cántabro.

Cataluña.—El General Martinez Campos dice que al amanecer del dia 10 descubrió el enemigo la operacion de ir á colocar en batería cuatro cañones, rompiendo el fuego contra ellos; y para evitar los desmontase antes de establecerlos, le contestaron las baterías Plasencia de las Forcas y Navinés, las de 12 de la Princesa y Semina io, atrayendo sobre sí sus disparos, que fueron unos 250, sin contar los dirigidos á Monferrer la noche anterior.

Se colocaron las cuatro piezas bajo el fuego de cañon y metralla, sin mas bajas que dos heridos y varios contusos, y haciéndoles por nuestra parte 240 disparos, uno de los cuales les voló un polvorin de batería.

Centro.—El Comandante militar de Alcañiz da cuenta de haberse presentado á indulto el titulado Comandante Franco de Samper y cuatro individuos de tropa.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de hoy, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado hoy Lequeitio con mucha pausa y grande efecto. El enemigo hostilizó Vitoria con la batería ya conocida. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 10 de Agosto de 1875.»

(Gaceta del 13 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—Bourg-Madame 12 Agosto.—Seo de Urgel 11 Agosto.—El General en Jefe al Ministro Guerra:

«Como anuncié á V. E., á las nueve se rompió el fuego por todas las baterías sobre los fuertes enemigos. A las doce la posicion del Cuervo, que los domina á medio tiro de fusil, y que estaba circuida de trincheras, fué atacada de frente por el bizarro brigadier Tejada, que iba á caballo al frente de las guerrillas, y por los flancos por el Brigadier Cathalan y Coronel Bonanza.

Los carlistas han defendido sus trincheras y demás obras con bizarría, hasta que viéndose envueltos por los dos costados, se han retirado hácia la ciudadela, en cuyo momento se les han causado numerosas bajas y prisioneros. A las doce y media del dia el inteligente y valiente Coronel Pando, con otra columna, atacó la torre de Solsona, uno de los tres fuertes, y dió el asalto.

Las escalas eran cortas para llegar á la tronera, y los asaltantes estuvieron sufriendo en el foso toda clase de fuegos, piedras y granadas de mano, entrando, en fin, á las tres de la tarde. Se han hecho prisioneros y heridos á consecuencia de los certeros disparos de la artillería. Se ha preparade bien el ataque, y el pueblo de Castell-Ciudad está ardiendo por cuatro partes. Las tropas de ataque en la toma del Cuervo avanzaron sobre la posicion como en una parada.

En las del asalto á la torre ha habido hechos heróicos. Calculo nuestras bajas en unas 100. Las del enemigo las conceptúo superiores. Ha-

habido una voladura en la ciudadela que ha abierto una gran brecha, por desgracia inaccesible. Estoy roguloso de mandar estos soldados -Arsenio Martinez de Campos.»

Norte.—El General Villegas al Ministro de la Guerra.—Altos del Lucero, 12 Agosto, seis mañana.

«Ayer verifiqué operacion acordada sobre valle Trucios y Villaverde. El enemigo con siete batallones y seis piezas me opuso tenaz resistencia con nutrido fuego de cañon y fusilería desde las alturas, bosques y laderas del valle.

No obstante, realicé la operacion tomando á viva fuerza los pueblos y sacando el ganado y destruyendo las cosechas.

Al replegarme á esta posicion y Fuentefría, por no ser conveniente dejar fuerzas en el fondo del valle, el enemigo, desesperado, cargó á la bayoneta, pero fué rechazado en el acto sufriendo un duro escarmiento, pues solo en la que dí con mi Cuartel general, los Generales Morales de los Rios y Quadros y sus escoltas se les hicieron 28 muertos y ocho prisioneros, siendo muy considerable el número de heridos en su precipitada huida. Nuestras bajas, aunque cortas, sensibles; mandaré relacion de ellas. Mañana continuo aquí para seguir el plan que me propongo.»

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado Zarauz hoy con la Vitoria. Buenas punterías. El enemigo hostilizó con la batería ya conocida de la playa, y además con un cañon últimamente emplazado en el alto de la Atalaya vieja. Se apagaron los fuegos durante algun tiempo. No hay bajas. Continuaré operando.

En la mar, á bordo de la fragata Vitoria, 11 de Agosto de 1875.»

EXPOSICION.

Señor: Desde que V. M., llamado á España por ardiente aclamacion del pueblo y del ejército, tomó posesion del Trono de sus mayores, la guerra civil que nos aflige y que mantienen con tenaz porfia los secuaces del absolutismo cambió de aspecto. Bien recordará V. M. que el dia mismo de su feliz entrada en Madrid, Molina de Aragon, ciudad populosa y guarneida, próxima á la Côte y cerca de la línea férrea, era ocupada por los carlistas. Las provincias de Guadalajara y Cuenca infestadas por las bandas rebeldes, que amenazaban tambien la de Segovia; invadidas casi totalmente por ellas las de Teruel y Castellon, y en su mayor parte la de Zaragoza; cubiertas de partidas facciosas todas las de Cataluña, así como Valencia; sin comunicacion con el Gobierno la ciudad de Vitoria; bloqueada estrechamente la importante plaza de Pamplona, y reducido el ejército á guardar en actitud pasiva la ribera del Ebro, la insurreccion habia llegado á su apogeo en el año anterior; y á pesar de los grandes esfuerzos que hizo la Nacion para reorganizar el ejército y para evitar los progresos del enemigo, librando muchos y sangrientos combates con ese objeto, no fué posible impedir que duplicara sus batallones, y que convirtiese la insignificante artillería que presentó en Somorrostro, en la numerosa y potente cuyos efectos pudo apreciar el esfuerzo generoso de V. M. delante de los inmensos atrincheramientos del Carrascal y de la orilla izquierda del Arga. Por fortuna, reunidas las fuerzas disponibles que al comenzar en Enero las operaciones poseia la Nacion, y colocado V. M. á la cabeza de ellas y de distinguidos Generales, honra de la patria, pudo arrollarse al enemigo en sus extensas líneas, y arrojarle mas allá de la margen derecha del Arga, en la que ocupan nuestras tropas desde aquella campaña memorable formidables posiciones.

La necesidad de asegurar la posesion del terreno conquistado con sólidas fortificaciones, y la debilidad de los ejércitos de Cataluña y del Centro, nacida principalmente de que todos los esfuerzos se dirigian por entonces á formar el del Norte, suspendieron el curso de las operaciones militares hasta que, terminadas las obras de defensa y realizada la quinta de 70.000 hombres que dispuso por sí el Ministerio-Regencia, pudiera de nuevo operarse, obedeciendo á un sistema meditado y seguro para alcanzar ventajas mas decisivas.

Después de algunos meses de es-

pera, por todos conceptos inevitable, y á pesar de la natural impaciencia que á nadie tanto como al Gobierno devoraba, los resultados han venido á justificar por completo el plan general y las disposiciones parciales adoptadas. El ejército de Cataluña, que aunque escaso habia derrotado en varios encuentros á los carlistas pudo auxiliar al del Centro, poderosamente reforzado, para la total pacificacion, llevada á término breve y felizmente, de las provincias de Valencia, Teruel y Castellon: los fuertes de Flix, Miravet, Cantavieja y el Collado de Alpuente se han rendido á nuestras armas; en Zaragoza, Guadalajara y Cuenca, libres por completo de carlistas, no quedan ni siquiera partidas de latro-facciosos, cosa rara en verdad, atendido el largo plazo que cuenta la guerra de existencia; Vitoria está á cubierto de los insultos del enemigo, y la extensa llanura de Alava dominada por el ejército leal, que ha demostrado en dos gloriosos combates su superioridad incontestable; Viana, afrenta por mucho tiempo de Logroño, cayó en nuestro poder; la fuerte plaza de la Seo de Urgel, que la traicion entregó á los enemigos, sufre riguroso asedio, numerosas columnas recorren toda Cataluña sin dejar á aquellos punto de reposo, preparando su próxima y total disolucion; y por todas partes, en fin, los triunfos que se obtienen dan elocuente testimonio de la buena fortuna que acompaña á V. M. en los principios de su reinado.

Podria la Nacion lisonjearse con harto fundamento suponiendo que, tomada aquella temible fortaleza como lo será sin duda, y desechas tambien las facciones catalanas en breve plazo por los ejércitos combinados de Cataluña y el Centro, la parte de Navarra y de las Provincias Vascas, que aún permanece rebelde, se someterá bien pronto á la Autoridad de V. M. y al imperio de las leyes, excusando al noble y agoviado pueblo español nuevos sacrificios. El Gobierno abruga, Señor, con sinceridad esa esperanza, que comparten con él personas competentes en la ciencia y las artes militares. Pero por lo mismo que se ve el fin á desdichas que parecian eternas, deber es del Gobierno apresurarlo. Con este objeto no vacila en proponer á V. M. una nueva quinta de 100.000 hombres, llamando al servicio de las armas á los mozos que, contando 18 años en 31 de Diciembre último, no llegaban aún á los 19.

Esos mozos, que por lo ménos tendrán ahora 18 años y medio, están en buena edad para acostumbrarse á las fatigas de la guerra; y mientras se alistan, sortean é instruyen, llegarán todos á los 19 años que tenían los 70.000 que se llamaron por el decreto de 10 de Febrero

último, y que tan esforzadamente ayudan en sus rudas faenas militares á los soldados veteranos. La edad de 20 años para comenzar el servicio de las armas se estableció como la más propia por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1852, y se adoptó como definitiva por la ley de 30 de Enero de 1856; pero sin negar la conveniencia de semejante disposicion en tiempos normales, lo cierto es que las circunstancias han obligado ya varias veces á alterarla: ni cabe tampoco suponer que el hombre á los 18 años es inútil para la guerra, porque con él se sostuvo principalmente la anterior guerra civil, y 18 años tenían en su mayor parte los españoles que escribieron con su sangre generosa el poema inmortal de la guerra de la Independencia. Los mismos rebeldes nos dan ejemplo en este punto, cuando vemos que fuerzan á tomar las armas en las provincias del Norte, donde el desarrollo físico es más lento, á jóvenes de 17 años, edad á que no titubearia tampoco en acudir el Gobierno de V. M. si, lo que no es creible, los sucesos hicieran necesaria tal medida.

Acaso parezca excesiva la cifra de 100.000 hombres que el Gobierno quiere llamar, pero está en relacion con el número de mozos de 18 años que existe; y si se tiene en cuenta que la quinta de 70.000 hombres, por efecto de la emigracion en varias provincias del litoral, por el estado de perturbacion en que se encontraban y se encuentran otras á causa de la guerra, y por el número verdaderamente asombroso de las redenciones á metálico, que pasan de 12.000 y justifican la moralidad con que ha procedido la Administracion, ha producido 45.000 soldados efectivos, fácilmente se concebirá que sea preciso tan considerable llamamiento para atender á las necesidades de la guerra, así en la Península como en Cuba, donde tambien se baten nuestros hermanos contra los enemigos de nuestro nombre y de nuestra raza.

El Gobierno propone esta vez á V. M. la rebaja de la talla desde un metro 560 milímetros á un metro 530 milímetros: esta medida la aconseja, á la par que la necesidad de facilitar el ingreso de soldados, el distinto desarrollo que naturalmente han de tener los mozos de 18 años que están aún en la edad del crecimiento; pero que alcanzarán en pocos meses, en su mayoría, la estatura hasta aquí reglamentaria, fortalecidos por el vigor que engendran los ejercicios corporales.

En suma, Señor, el Gobierno no hace más que adelantar algunos meses el llamamiento de la quinta de 1876, que por las disposiciones vigentes debia verificarse en el mes de Marzo, así como el sorteo en Abril y la entrega de soldados en

Mayo. Es un anticipo que se pide á la Patria, y no se negará ciertamente á otorgarlo cuando sabe que con él ha de obtener la paz y la ventura pública.

Pero para que el tributo personal que el Gobierno exige á los pueblos sea fecundo y sus efectos rápidos y seguros, habrá que dotar al Tesoro de los recursos necesarios. Con este objeto el Ministro de Hacienda pondrá por separado á la aprobacion de V. M. un Real decreto, por el cual, en virtud de procedimientos de crédito, podrán obtenerse hasta el límite que sea preciso los medios de hacer frente á la guerra sin desatender las demás obligaciones del Estado. La paz, una vez conseguida, permitirá fácilmente que nuestra Nacion, libre de infortunios, dedique todos sus recursos á reembolsar los préstamos que las circunstancias hagan ahora indispensables. Porque lo que importa más á todas las clases del Estado es que la guerra termine pronto. Los sacrificios que hoy no hicieran, mañana los tendrían que hacer tardíamente y sin efecto tan eficaz como producirá el que ahora se les pide. Hay que dar fin á la guerra por las armas, ya que los fanáticos defensores de una causa anti-europea y para siempre perdida, y ciertas provincias rebeldes se han negado á prestar oídos á la voz clemente de V. M., y han desdeñado el ramo de oliva con que les brindara al principio de su reinado; hay que acallar perpétuamente la osada pretension de cierto número de habitantes del territorio español de sobreponerse por la fuerza á la voluntad y las decisiones del resto de la Nacion; hay que tremolar victoriosamente las antiguas enseñas de Castilla y Aragon sobre las ásperas montañas en que abrigan aquellos sus rebeldías; hay que mostrar que la generosidad, y no la impotencia, ha protegido hasta aquí sus vanidades insensatas, sus injustas exigencias y sus ingraticudes sin cuento; hay que hacer patente, si es preciso, que el esfuerzo de los dias de Isabel la Católica y de Fernando dura aún en los de sus descendientes; es necesario en fin, salvar el honor de la monarquía, el del ejército y el de la Nacion entera, dos veces comprometido en un siglo por criminales aventuras.

Gentes que disputan ya hasta la soberanía á la Nacion y al Rey legítimo, alentadas por la torpe condescendencia de quien no titubea en dar á manos llenas lo que ni le pertenece ni puede fundadamente creer que le pertenezca jamás, pretenden para colmo de insolencia imponer al resto de la Nacion un Monarca, como si fuera este el dón, el servicio, el tributo único que estuviesen obligados á prestar á sus hermanos; como si ellos tuviesen el

privilegio de dotar de Reyes á la patria comun, ya que hasta aquí han tenido el de no darla ni soldados, ni dinero para defender sus intereses y su honor en el mundo. Hora es ya de poner coto á tanta locura, y de ponerlo pronto y definitivamente: puesto que con toda su jactancia no osan los enemigos de la Nacion descender á los llanos para medir en lucha leal sus armas con las nuestras, preciso es buscarlos en sus montañas y ocuparlas, cueste lo que cueste, con las armas. Si el sacrificio presente no bastara á vencer, el Gobierno está resuelto á pedir otro y otros á la Nacion; pero bastará seguramente. Toda España comprende ya que en las montañas pirenaicas no se lucha hoy ni por la Religion de nuestros padres, ni por la Monarquía, ni por el orden social.

Por el contrario, todo eso se aspira allí á destruirlo protegiendo, directa unas veces y otras indirectamente, á los enemigos irreconciliables de aquellas bases fundamentales de la monarquía española. Los valencianos y aragoneses, la gran mayoría de los catalanes, los castellanos, andaluces, gallegos, leoneses y asturianos, lo mismo que las capitales de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que por ser más ricas é ilustradas están también más poseídas del sentimiento español, saben bien que aquella lucha no es ya de principios, sino nacional: es una lucha que mantienen los habitantes rebeldes de algunas provincias contra el orden, la prosperidad y la honra de la patria.

El Gobierno no estaria á la altura de sus deberes ocultándolo; y al confesarlo, aunque con honda pena en este dia, está seguro de tener á su lado, para sacar triunfante la bandera nacional, á todos los buenos ciudadanos sin distincion de colores políticos.

Un esfuerzo más, un supremo y probablemente último esfuerzo, pide la Nacion y el Gobierno en nombre de ella, á la valiente juventud que llama á las armas.

Quizá ante esta decision enérgica y honrosa el sacrificio no llegue por completo á consumarse: quizá las provincias rebeldes, que al cabo son españolas y sentirán latir su corazón á impulsos del amor pátrio, abran los ojos y rehusen el duelo á muerte que de otro modo estarán obligadas á sostener con todo el resto de la Nacion española.

Harto mas la honraria esta conducta que su temeridad fratricida, y mucho mayores beneficios obtendrian de seguirla que de mantener la guerra á todo trance en provecho exclusivo de un príncipe extranjero, que no tiene vínculo alguno que le ligue con esta noble tierra, cubierta de ruinas y anegada en sangre por su culpa; de un

príncipe extranjero que invoca á su favor las novedades jurídicas introducidas por Felipe V en la sucesion á la Corona, y que insulta la memoria del ilustre fundador de la Dinastía borbónica cuando pretende destruir la unidad nacional, por la que tanto combatió, y los principios cardinales que desde tiempos remotos son la base firmísima de la Monarquía española.

El Real ánimo de V. M. se complacerá ciertamente en aquella generosa esperanza pero aun para abrirla con algun fundamento, preciso es demostrar con hechos á los rebeldes hasta dónde llega la inquebrantable resolucion de los demás españoles. Hoy, en medio de grandes victorias, y cuando los actuales ejércitos creen con sobrado motivo que se bastan á sí mismos para dar rápido fin á la guerra, el Gobierno pide este nuevo y viril esfuerzo. De aquí deducirán los enemigos fácilmente que, si osaran prolongar la lucha por mas tiempo, correría á las armas presurosa para aniquilarlos la Nacion entera.

No teme, sin embargo, el Gobierno que luzca para la Patria un dia tan infausto: se prepara con prudencia; pero cree firmemente que, al decretar la nueva quinta, llama a las filas mas soldados para que compartan con sus compañeros de armas la gloria del triunfo, y para que recuerden siempre con orgullo al volver á sus pacíficos hogares todos ellos, y en primer término los que, habiendo cumplido ya su noble empeño, están prolongando sin embargo sus patrióticos servicios, que han pertenecido al gran ejército salvador de la integridad nacional, de la dinastía legítima y de las libertades públicas.

Animados, Señor, de este espíritu, y fundados en tan graves y patrióticas consideraciones, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Gracia y Justicia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Estado, Alejandro de Castro.—El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de la Gobernacion, é interino de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se llaman al servicio militar 100.000 soldados.

Art. 2.º Este llamamiento comprenderá los mozos que, sin llegar

á 19 años, hayan cumplido los 18 el dia 31 de Diciembre de 1874; pero sin que esto se oponga á la responsabilidad subsidiaria prevenida en el art. 87 de la ley de reemplazos, y en las Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos.

Art. 3.º Quedarán excluidos del servicio militar los mozos comprendidos en este llamamiento que no lleguen á la talla de un metro 530 milímetros.

Art. 4.º Las demás condiciones á que quedan sometidos los mozos comprendidos en esta quinta son las expresadas en el Real decreto de 10 de Febrero de este año, que llamó 70.000 hombres al servicio de las armas.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion dictará y publicará las disposiciones necesarias para el repartimiento del cupo que á cada provincia corresponda en este llamamiento, así como para fijar los plazos dentro de los cuales han de verificarse las operaciones de la quinta.

Art. 6.º Mi Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Moreno Martinez, alzándose del fallo de la Comision provincial de Albacete, por el que se le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Montealegre, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada promovido por José Moreno Martinez, quinto por el cupo de Montealegre en la reserva del presente año, contra el fallo de la Comision provincial que le declaró soldado.

Alegó este mozo mantener á su padre pobre e impedido: el Ayuntamiento dispuso se reconociera á este, y declarado inútil, quedó exento el hijo. Llamado ante la Comision provincial, se le sometió á dos distintos reconocimientos, y como en uno y otro se le estimase apto para el trabajo, aquella corporacion revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado al reclamante, con cuyo acuerdo está conforme el Gobernador de la provincia

Con estos antecedentes:

Vistos el caso 1.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 y el 3.º de la circular de 3 de Agosto último:

Vistos el reglamento de 26 de Mayo de 1874 y el decreto de 10 de Febrero de 1875.

Considerando que no consta en el expediente que la Comision provincial de Albacete entendiese en la excepcion alegada por José Moreno Martinez en virtud de la revision que el art. 88 de la ley establece, y en cuyo único sentido podia entender de ella:

Considerando que la citada regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto último declara definitivos los fallos de los Ayuntamientos si no se reclaman en tiempo y forma, en cuanto no pueden ser modificados respecto a la aptitud física de los mozos:

Considerando que el reglamento de 26 de Mayo de 1874 antes citado, solo reservó para las Comisiones provinciales los reconocimientos de los expresados mozos, lo cual da á entender que los Ayuntamientos continúan con la facultad de reconocer tanto á los padres como á los hermanos impedidos de los que alegasen excepciones, sobre cuyo extremo no cabe duda, visto lo terminantemente dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 3 de Agosto de 1874 y en el citado reglamento de 26 de Mayo del mismo año:

Considerando que no habiendo sido reclamado el fallo del Ayuntamiento, este fué definitivo y causó por lo tanto estado:

Considerando que esto no obsta para que la Comision provincial pueda en su dia revisarle, segun lo dispuesto en el art. 88 de la ley, si no se cubriese el cupo:

Considerando que la circunstancia de haber sido declarado soldado el mozo en cuestion por la Comision provincial pudo perjudicar, si los hubiere, á los llamados en segunda y tercera edad para completar el cupo de dicho pueblo, por cuya razon debe ponerse en conocimiento de los mismos el fallo del Ayuntamiento por si quieren hacer uso de su derecho dentro del tiempo legal:

La Seccion es de dictámen:

1.º Que procede declarar ejecutivo el fallo del Ayuntamiento.

2.º Que la anterior declaracion no priva á la Comision provincial de la facultad de revisar el fallo del expresado Ayuntamiento, si llegase el caso previsto en el art. 88 de la ley.

Y 3.º Que si hubiere interesados en la segunda y tercera edad por dicho cupo, debe notificárseles el fallo de que se trata, para que, si lo creen oportuno, puedan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones en que se los llamó á cubrir los cupos del reemplazo de 70.000 hombres.

Y habiendo tenido á bien S. M. el

Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta resolución se publique para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la comunicación dirigida por V. S. á este Ministerio en 23 de Febrero último, trasladando una consulta de la Comisión permanente de esa provincia sobre si deben ó no cubrir plaza por el cupo de sus pueblos los mozos responsables á la tercera reserva de 1874 que no hayan sido incluidos oportunamente en los alistamientos respectivos, y que se hallen por tanto comprendidos en la disposición 3.^a de la circular de 26 de Agosto de dicho año, la expresada Sección ha emitido en 13 del mes próximo pasado el siguiente dictámen sobre el asunto:

«Excmo. Sr.: La Sección se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comisión provincial de Cuenca, en la cual se pregunta si los mozos de la tercera reserva de 1874 reclamados y que no se presentaron á ser alistados dentro de los ocho dias que marca la disposición 3.^a de la orden de 26 de Agosto del mismo año, para que pudiera tener lugar el sorteo supletorio de que habla la disposición 4.^a de la misma, deben figurar con los números primeros y anteriores al que obtuvo en el sorteo ordinario el número 1.^o, ingresando desde luego en caja por el cupo correspondiente en razón á estar declarados soldados por la disposición 2.^a de la citada orden, al ser considerados como desertores.

Vista la mencionada orden:

Considerando que en el mero hecho de no haberse presentado á ser alistados dentro del término de los ocho dias los mozos á que se refiere la consulta, quedaron inmediatamente declarados soldados desertores por disposición legal:

Considerando que, no habiendo tenido lugar sorteo con respecto á los mismos, nadie se halla sirviendo por ellos en el ejército, y no hay razón legal para que cuando ellos ingresen en el servicio se dé de baja á número alguno:

Considerando que, no habiendo sido tampoco incluidos en el alistamiento, no fueron tenidos en cuenta para repartir el cupo que á los respectivos pueblos correspondía llenar;

La Sección opina que los repetidos mozos no deben figurar con número alguno anterior ni posterior

al del que en el sorteo ordinario obtuvo el primero, puesto que no son llamados á cubrir cupo por los diferentes pueblos en que debieron jugar su suerte de soldados.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y mandar que esta resolución se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.214.

Los Sres. Alcaldes de Almenara, Matapozuelos y la Zarza, han comunicado á este Gobierno que los individuos de la fuerza de la Guardia civil que fueron destinados á los mismos para auxiliar la recaudación de contribuciones, han cedido para los pobres de solemnidad de aquellos pueblos el importe de los pluses que les habian correspondido.

Y deseando dar á este rasgo de desprendimiento y de filantropía la publicidad necesaria para enaltecer cual corresponde á sus autores, he creído conveniente disponer que se inserten á continuación los nombres de aquellos como un tributo de la consideración y aplauso que merece su conducta.

Valladolid 14 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

Nombres de los guardias que se citan.

- Cabo 1.^o Ceferino Brochado Diez.
- Id. 2.^o Santiago Utrilla Tiércoles.
- Guardia de 1.^a Angel Miguel Alvarez.
- Id. Antonio Pardes Dominguez.
- Id. 2.^a Ceferino Fernandez Molinero.
- Id. Francisco Lopez Casas.
- Id. Antonio Lopez.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo que ha dejado á su fallecimiento D. Celestino Cor-

tina y Santana, oficial segundo que fué en la Administración militar de este distrito y vecino de esta población, ocurrido en el dia quince de Julio último, dejando como hijos legítimos menores de edad á Doña Tomasa y Doña Consuelo, habidos con su viuda Doña María Cubillo, para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que sea insertado el presente comparezcan á servirse de él; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

NUM. 1.201.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Se vende en pública subasta judicial un cercado, una bodega, nueve pedazos de tierra y un majuelo, que en junto hacen cuarenta y cuatro cuartas y catorce yeras, situado todo en el término de Cerecinos de Campos, de la pertenencia de Doña Teresa Zamora y Oviedo, vecina de Villalpando, tasado en catorce mil quinientas veinticinco pesetas, y dos majuelos de cabida en junto de dos mil cuatrocientas setenta y cuatro cepas, y siete pedazos de tierra que hacen ocho yeras y veintinueve cuartas, en el término de Villalpando; dos tierras que hacen veintidos cuartas, en el de Quintanilla del Monte; y una era de cuatro cuartas, en el de Villamayor de Campos, de la pertenencia de los herederos de Don Pablo Primo, vecino que fué de Villamayor de Campos, tasado en cinco mil cuatrocientas quince pesetas, para con su importe hacer pago á Don Mariano Alvarez Maeso, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad de dinero que le adeudan y costas causadas en la ejecución seguida contra los deudores.

El remate tendrá lugar en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad el dia once de Setiembre próximo, á la hora de las once, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 1.207.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII. (q. D. g.) Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo, en comision.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Torres, vecino de esta villa, de oficio bracero, para que en el término de quince dias á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en mi Juzgado á dar declaración de inquirir en causa criminal que se le sigue por lesiones á su convecino Vicente Nieto Izquierdo; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* se vende las hojas impresas, á 3 reales los 25 ejemplares, para formar el padrón general con arreglo al Real decreto de 31 de Julio último.

CORTA DE LEÑAS.

Se arrienda la corta y carboneo de las leñas de una de las diez y ocho cortas ó tajones en que está dividido el monte de Iscar, perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Montijo y Miranda, cuyas leñas están tasadas en la cantidad de veintimil quinientos reales.

Su remate en pública licitación extrajudicial se celebrará en el dia 29 del corriente mes de Agosto á las once de su mañana en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se hallan de manifiesto las condiciones y demás que deseen saber los licitadores.

En el dia 6 del corriente se extravió del término municipal de Bamba una pollina de un año, rucía, bien tratada, La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño D. Policarpo Rodriguez, vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que hubiere causado.